

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella tanto de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice en 2 del actual lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que las actas originales de las Juntas escrutadoras de Provincia; las copias certificadas de las de los distritos electorales, que deben llevar á ellas los comisionados de los mismos distritos, con arreglo al artículo 28 del Real decreto de 24 de Mayo último, y cualesquiera otros papeles ó documentos que puedan corresponder á dichas Juntas se archiven, en cuanto estas se disuelvan, en las Secretarías de los respectivos Gobiernos civiles. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo aviso á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Se publica en el boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 5 de Agosto de 1836.=M. El Marqués de Valdegema.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice en 31 de Julio próximo pasado lo siguiente.

En vista de las dificultades que el estado de las provincias y atenciones de mas grave urgencia oponen á la apertura del Colegio científico en Octubre próximo; ha resuelto S. M. se suspendan por ahora y hasta nueva resolución el concurso y exámenes en las provincias para la admisión de alumnos en dicho establecimiento literario. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el Boletín para su notoriedad.= Guadalajara 8 de Agosto de 1836.=M. El Marqués de Valdegema.

Gobierno civil de esta Provincia.

He notado con disgusto que varios Ayuntamientos remiten frecuentemente por tránsitos de justicia a este Gobierno civil pliegos, cuyo contenido no ecsije esta premura, recargando á los pueblos con un gravamen inútil; en su consecuencia les prevengo que en lo sucesivo solo se valgan de

este medio en casos extraordinarios é importantes y cuando los avisos que den sean de tal naturaleza que esijan medidas prontas y eficaces, como la aparicion de una gavilla de ladrones ó una faccion fuera de tales acontecimientos ú otros semejantes se valdrá V. del correo ordinario. Guadalajara 8 de Agosto de 1836.—M. El Marqués de Valdegema.—Sres. Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia,

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 23 de Julio prócsimo pasado lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunicó en 14 del corriente al Director general de Montes la Real orden que sigue.

Determinada por el Real decreto de 2 de Abril de 1835 la extension de los distritos y comarcas de montes, y prevenido lo conveniente para que se establezcan los Comisarios, Comisionados y demas Agentes del ramo con arreglo á las ordenanzas promulgadas en 22 de Diciembre de 1835, es llegado el caso de señalar á cada uno de ellos remuneraciones correspondientes á los servicios que deben prestar. Y considerando que la administracion interesada será el mas seguro medio de promover el fomento de un ramo tan descuidado hasta ahora, y de impedir que el Erario se vea gravado un dia con sueldos y pensiones desmedidas; oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, y el de esa Direccion general, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar lo siguiente.

1.º De los productos liquidos de cada comarca de montes percibirá un diez por ciento el Comisionado, un cinco el Agrimensor, un dos el Juez y otros dos por ciento el Escribano del Juzgado. Se entienden por productos liquidos los que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion y custodia de los montes realengos, y de dueño no conocido.

2.º En los montes pertenecientes á Propios de los pueblos y á establecimientos públicos se comprobará escrupulosamente cual haya sido el producto medio anual que hayan rendido en el último decenio; y partiendo de este dato que servirá para graduar á punto fijo las sucesivas mejoras debidas á los nuevos empleados, se sacara únicamente de estas mejoras ó ganancias el veinte y cinco por ciento, que se pondrá á disposicion de la Direccion general de Montes. De lo que produjere este

veinte y cinco por ciento, quedará la mitad para el fondo de Montes al cuidado de la misma Direccion, y la otra mitad se distribuirá por distritos y comarcas, segun sus respectivas mejoras ó ganancias entre los Comisarios, Comisionados, Agrimensores, Jueces y Escribanos á prorata, con arreglo á la proporcion establecida en el artículo anterior.

3.º Cuando los productos de las comarcas sean tales, que el diez, cinco y dos por ciento designados en el artículo 1.º rindan respectivamente cantidades mayores que las de seis mil, tres mil y mil dcientos reales anuales, del exceso que resulte en el tanto por ciento solo percibirán los interesados la quinta parte.

4.º El Comisario del distrito percibirá de los productos liquidos de cada comarca ó partido judicial un tanto por ciento, que será diferente segun el número de comarcas ó partidos judiciales comprendidos en el distrito ó provincia de su cargo con arreglo á la siguiente tabla que comprende todos los números de comarcas que pueden hallarse comprendidos en una provincia ó distrito, segun la actual division del territorio.

Número de comarcas comprendidas en el distrito.	Tanto por ciento que el Comisario debe percibir en cada comarca.
5.	4
6.	3 $\frac{1}{3}$
7.	2 $\frac{6}{7}$
8.	2 $\frac{1}{2}$
9.	2 $\frac{2}{9}$
10.	2
11.	1 $\frac{9}{11}$
12.	1 $\frac{2}{3}$
13.	1 $\frac{7}{13}$
14.	1 $\frac{3}{7}$
15.	1 $\frac{1}{3}$
16.	1 $\frac{1}{4}$

5.º Cuando el importe total de las cantidades que produzca el tanto por ciento relativo á cada comarca, segun el artículo 3.º esceda en un distrito ó provincia de doce mil reales, solo percibirá el Comisionado del distrito la quinta parte del exceso que resulte.

6.º Los Agricultores de distrito ó provincia tendrán del mismo modo, y bajo las mismas reglas establecidas para los Comisarios, la mitad de lo señalado á estos.

7.º En el caso de que para dos tres ó mas comarcas haya un solo Comisionado, se entenderá que forman una sola para la aplicacion de las reglas precedentes. Respecto á las asignaciones de los Jueces y Escribanos, siempre gravitaran exclusivamente sobre los productos del partido judicial de su propio Juzgado.

8.º La Direccion fijará la época de hacer la liquidacion y distribucion de productos del modo mas conveniente, para que ni sus Agentes carezcan por largos períodos de la recompensa que merezcan sus servicios, ni se frustren las presentes disposiciones.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el boletin para su inteligencia de los Ayuntamientos y demas habitantes de esta Provincia Guadalajara 8 de Agosto de 1836. M. El Marqués de Valdegama.

Gobierno civil de esta Provincia.

A consecuencia de lo mandado por Real orden de 6 de Diciembre de 1834, de 11 de Febrero y 14 de Junio de 1835 relativos al pago de los gastos necesarios para el correo franqueo de pliegos papel de oficio y otros de los Juzgados de 1.ª Instancia ha procedido de mi orden la Contaduria de Propios de esta Provincia á practicar entre los pueblos de que se compone el partido judicial de la villa de Molina de dos mil ochocientos trece rs. y treinta y dos maravedises para el Salario de un Alguacil, importe de la correspondencia de oficio papel sellado y blanco, y gastos de escritorio, lo que con espresion de pueblos y cantidades que á cada uno corresponde es en la forma siguiente.

Molina.	343	16
Adoves.	24	31
Alcoroches.	56	24
Aldehuela.	2	2
Algar.	9	
Alustante.	121	8
Amayas.	20	20
Anchuela del Pedregal.	10	7
Anchuela del Campo	26	19
Anquela del Ducado	6	32
Anquelilla	24	17
Aragoncillo.	22	14
Balbacil.	26	5
Baños.	24	17

Buenafuente.	6	4
Canales	51	5
Castellar.	17	7
Castilnuevo.	13	3
Chequilla.	18	15
Cillas.	20	27
Clares.	11	15
Codes.	46	16
Corduente.	22	1
Cubillejo de la Sierra.	19	23
Cuebas-minadas.	3	19
El Pozo.	36	29
Escalera.	5	14
Fuembellida.	9	14
Herreria.	14	25
Hombrados.	16	13
La Olmeda.	18	15
Lebranon.	13	3
Maranchon.	63	7
Mejina.	19	6
Mochales.	44	2
Motos.	20	23
Orea.	53	27
Palmaces.	4	30
Peñalen.	24	17
Pinilla	20	3
Poveda de la Sierra.	53	1
Campillo de Dueñas.	27	12
Cañizares.	4	3
Castellote	3	22
Checa.	138	10
Chera.	9	14
Ciruelos.	9	
Cobeta.	30	9
Concha.	22	15
Cubillejo del Sicio.	19	23
Cuebas-labradas.	9	28
El-pedregal.	12	9
Embid.	21	7
Estables.	54	23
Fuente el Saz.	36	29
Ynojosa.	45	9
Labros.	19	29
La Yunta.	31	17
Luzon.	55	3
Mazarete.	19	9
Milmarcos.	55	31
Morenilla.	11	29
Nobella.	6	18
Ouilla.	6	23
Pardos.	17	4
Feralejos.	81	1
Piqueras.	27	13
Pradilla.	11	15
Prados-redondos.	31	17

Rueda.....	20	13
Setiles.....	49	14
Tartanedo.....	24	13
Terzaga y Terzaguilla.....	19	23
Tierzo.....	22	1
Tor-del palo.....	25	31
Torete.....	5	24
Torrecilla del Pinar.....	2	29
Torrubia.....	33	5
Torremocha del Pinar.....	18	15
Traid.....	40	26
Balhermoso.....	18	29
Bentosa.....	6	4
Rillo.....	15	33
Selas.....	16	13
Taravilla.....	46	16
Teroleja.....	6	4
Terraza.....	5	24
Tordellego.....	20	27
Tor-de-silos.....	44	15
Tortuera.....	62	13
Torremochuela.....	16	13
TorreCuadrada.....	24	17
Tobillos.....	8	6
Tarmiel.....	24	31
Balsalobre.....	8	20
Billar de Cobeta.....	21	21
Billel de Mesa.....	48	18
<hr/>		
Total.....	2.813	32

Guadalajara 8 de Agosto de 1836.=M. El Marqués de Valdegema.

Intendencia de esta Provincia.

D. Manuel de Gaviria, del Comercio de Madrid, me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue:

Habiéndose estraviado los billetes cuyo por menor se expresa, ruego á V. S. que en virtud del art. 7.º del de mi contrato con el Gobierno, sobre anticipación de 120 millones de rs. vn. se sirva tomar nota de ellos para no admitirlos en pago si se presentasen en esa, haciéndolo saber á los subdelegados de partido de esa Provincia y al público por medio del boletín oficial, y otros que estan en su autoridad pues deben quedar inutilizados. y son: 20 villetes de á 100 rs. Serie 1.ª núms. 304 al 320 60 id. de 300 Serie 3.ª núms 201 260 40 id. de 2000. Serie 6.ª núms. 294 330.=Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periodico para cono-

IMPRESA DEL EDITOR

cimiento de los pueblos de esta Provincia. Guadalajara 8 de agosto de 1836.=P. A. D. S. I.= Santiago Martinez.

ANUNCIOS.

Con el debido permiso de la Direccion general de montes y plantios del Reino, se remataran en la mañana del dia 8 de Setiembre proximo en la audiencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega para reducir á carbon las leñas del cuartel de monta de sus propios titulado tinados de Duron, las cuales se componen de encina y roble canuto bajo, que podrán producir unas trece mil arrobas de carbon valuada á cuarenta y cuatro maravedises cada una. En el acto del remate estaran manifiestas las condiciones acordadas para él, siendo una de ellas hacer la corta desde el 15 de Setiembre proximo, hasta el 15 de Marzo de 1837.

Se halla vacante el partido de Médico titular de la villa de Lorauca de Tajuña distante tres leguas de Guadalajara, su dotacion consta de 5000 reales anuales pagados mensualmente adelantados por la justicia, los pretendientes dirigiran sus solicitudes al Escribano de Ayuntamiento de dicha villa, francos de porte, hasta el dia 30 del corriente mes de Agosto, en que se ha de proveer dicha vacante previos los oportunos informes.

Se sacan á subasta los derechos de las dos ferias que se celebran en la villa de Jadraque en los dias 8, 9, 10, 21, 22, y 23 de Setiembre titulados de Ntra. Sra. y S. Mateo: los licitadores que gusten hacer postura acudiran al Ayuntamiento de la misma, y cuyos remates seran el 1.º el dia 14, el 2.º el dia 21, y el tercero y ultimo el dia 28 del presente mes de Agosto.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Villed de Mesa, con su anejo distante un cuarto de legua, su vecindario del primero es de 130. vecinos, el anejo es de 35: su dotacion 125 fanegas de buen trigo, casa y esento de contribuciones. Los aspirantes á el dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento antes del 20 de Setiembre proximo que se proveera, y manifestaran el pliego de condiciones.